**EL DIRECTOR GENERAL, DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, y los Decretos 1083 de 2015, 1 149 y 1984 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 790 de 2005, estableció el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el cual deberá desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades y de reconocimiento de méritos, además de los que regulan la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el Decreto 1295 de 14 de octubre de 2021 modificó el sistema de la nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Decreto 1294 de 2021, así como los compromisos asignados a la entidad en los diferentes planes, programas y proyectos, se hace necesario adoptar un nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias aplicables a las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) es la que reglamenta la prestación de los servicios de Meteorología Aeronáutica y es la Autoridad en esta materia en el territorio nacional, siendo la responsable de poner a disposición toda la información que sea pertinente para la correcta operación de las aeronaves que realizan operaciones de aviación civil nacional e internacional dentro, hacia y desde el territorio colombiano.

Que el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1 0. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2 0. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter genera/ para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3 0. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 0 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo. '

Que el Decreto 815 de 2018, modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que en el artículo 2.2.4.7. del Decreto 1083 de 2015 se define las competencias comportamentales comunes que todos los servidores públicos deben acreditar, independientemente de su función, jerarquía y modalidad laboral.

Que el artículo 2.2.4.8. del decreto ibidem, estableció las competencias comportamentales para los empleos de los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, se hace necesario adoptar para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, las competencias comportamentales que debe acreditar todo servidor público, independientemente de su función, jerarquía y modalidad laboral, descritas en el artículo 2.2.4.7. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 815 de 2018, las cuales son definidas por cada empleo de acuerdo con el nivel jerárquico, establecido en el citado decreto.

Que con fundamento en el artículo 8 del Decreto 770 de 2005 y de acuerdo con lo manifestado por el Departamento Administrativo de la Función Pública — DAFP en concepto No. 20204000385941 del 1 0 de agosto de 2021, los perfiles de empleo que se van a incluir en el presente acto administrativo se verificarán conforme lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales y no tendrán equivalencias.

Que el 15 de diciembre de 2021 la Direccion General publica la resolución 2909 Donde se adopta “el Manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista aeronáutico, profesional aeronáutico, técnico aeronáutico y auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil “

Que es necesario fortalecer la parte profesional del grupo de meteorología Aeronáutica de la Dirección de Operaciones de Navegación Aérea ya que su gestión implica la gestión de proyectos en meteorología y tener adicionalmente los conocimientos necesarios en meteorología a través de cursos o diplomados establecidos en el plan nacional de instrucción en meteorología resolución 1249 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1**: adicionar una ficha para profesional universitario I grado 16, al manual específico de funciones y de competencias laborales de la resolución 2909 del 15 de diciembre de 2021, para los empleos pertenecientes a la Direccion de Operaciones de Navegación Aérea de conformidad con el documento anexo, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** El número de cargos para el profesional universitario I grado 16 no se modifica y se mantiene en 84 cargos.

**Artículo 2**: Los requisitos mínimos de los empleos incluidos en el presente acto administrativo, se verificarán conforme a lo establecido en los perfiles del manual especifico de funciones y de competencias laborales y no tendrán equivalencias.

**Parágrafo**: los cursos y demás documentos definidos en el anexo como OTROS, hacen parte integral del requisito mínimo del empleo y serán de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 3**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 02909 del 15 de diciembre de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO PARIS MENDOZA**

Director General

Proyectó: Juan Carlos Pulido / Coordinador Grupo de Meteorología Aeronáutica

Revisó: Jaime Portela Rivera/Especialista Aeronáutico III/secretaria general

Ángel Mario Pinzón Melo/Especialista Aeronáutico I/Dirección de Operaciones de Navegación Aérea

VoB0: Luz Angela Rodríguez Cepeda/Asesor Aeronáutico III/Dirección General

Esmeralda Molina Gómez Secretaría General/secretaria general

coronel Juan José López Duque/Dirección de Operaciones de Navegación Aérea

ANEXO

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Logotipo  Descripción generada automáticamente | **FORMATO** | | | | | |
| MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES | | | | | |
| **Clave:** ESTR-2.0-12-02 | | **Versión:** 05 | | **Fecha de aprobación:** 25/04/2022 | |
| **I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO** | | | | | | |
| Nivel | | | Profesional Aeronáutico | | | |
| Denominación del empleo | | | Profesional Aeronáutico I | | | |
| Código del cargo | | | 41 | | | |
| Grado | | | 16 | | | |
| No. de cargos | | | Ochenta y cuatro (84) | | | |  | |
| Dependencia | | | Donde se ubique el empleo | | | |
| Cargo del jefe Inmediato | | | Quien ejerza supervisión directa | | | |
| No. de ficha | | |  | | | |
| **II. ÁREA FUNCIONAL** | | | | | | |
| Dirección de Operaciones de Navegación Aérea | | | | | | |
| **III. PROPÓSITO PRINCIPALNCIPAL** | | | | | | |
| Hacer seguimiento y desarrollar actividades de planificación y vigilancia de la prestación del servicio de Meteorología Aeronáutica (MET) en articulación con las áreas regionales de la entidad de acuerdo con los lineamientos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC). | | | | | | |
| **IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES** | | | | | | |
| 1. Brindar asistencia Profesional, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, con la calidad y oportunidad requeridas. 2. Realizar la gestión administrativa del área académica de capacitación en Meteorología Aeronáutica (MET) según los lineamientos de la Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) y generación de conocimiento con el fin de mejorar las competencias del talento humano del área. 3. Revisar y monitorear la participación del área de Meteorología en los procesos de Investigación Formativa e investigación aplicada, con el fin de promover la cultura científica y propiciar el desarrollo tecnológico y la innovación, articulada con la función de internacionalización de acuerdo a los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). 4. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de la prestación del servicio de meteorología en las regionales teniendo en cuenta los protocolos de seguridad operacional establecidos por la entidad y los lineamientos impartidos por la Organización de Aviación Civil Intemacional (OACI). 5. Apoyar el seguimiento a la gestión de la información aeronáutica y la gestión de meteorología aeronáutica de acuerdo con la necesidad operacional de corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC) vigente. 6. Apoyar los procesos de Extensión y Proyección Social, para el fortalecimiento del conocimiento en el Area de Meteorología en la comunidad aeronáutica y en la comunidad en general de conformidad con las políticas y normas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. 7. Proyectar el cronograma, documentos e informes necesarios para el cumplimiento del Plan Interno de Capacitación según los requerimientos internos y externos que le soliciten. 8. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.   I O. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.   1. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información. 2. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas. 3. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida. 4. Organizar y almacenar la información recibida, transformada y elaborada por el servicio meteorológico, de acuerdo con la reglamentación aeronáutica y las necesidades operacionales, para elaborar informes de gestión de calidad que permitan la mejora continua. 5. Impartir capacitación y entrenamiento meteorológico de acuerdo con las competencias, funciones y responsabilidades asignadas. 6. Preparar informes de las condiciones actuales, pronósticos aeronáuticos y avisos meteorológicos, cifrados en claves internacionales, en horarios establecidos, para los aeródromos y las regiones de información de vuelo, que contribuyan en la ejecución y planificación de operaciones aéreas. 7. Verificar el alistamiento de las instalaciones de telecomunicaciones e instrumentos de acuerdo con las necesidades de la red de observación y vigilancia meteorológica, para elaborar informes y requerimientos que garanticen la obtención de datos meteorológicos operativos. 8. Supervisar la funcionalidad de los instrumentos meteorológicos de acuerdo con procedimientos y tecnología. 9. Controlar el mantenimiento y reparación de equipos y sistemas de acuerdo con manuales técnicos y normativa. 10. Las dernás funciones ue le asigne el superior inmediato que correspondan a la naturaleza del empleo. | | | | | | |
| **V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES** | | | | | | |
| 1. Constitución Política de Colombia. 2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia. 3. El funcionamiento y la normativa expedida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el ámbito de su competencia. 4. Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) en el ámbito de su competencia. 5. Especificaciones técnicas relativas a pronósticos de tiempo. 6. Características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo. 7. Política de gestión documental. 8. Participación ciudadana servicio al ciudadano. | | | | | | |
| **VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** | | | | | | |
| **Comunes** | | | | | **Por empleo** | |
| 1. Aprendizaje continuo.  2. Orientación a resultados.  3. Orientación al usuario y al ciudadano.  4. Compromiso con la organización.  5. Trabajo en equipo.  6. Adaptación al cambio. | | | | | 1. Confiabilidad técnica.  2. Disciplina.  3. Responsabilidad. | |
| **VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA** | | | | | | |
| **Estudio** | | | | | **Experiencia** | |
| Título Profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento:  Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Mecánica y afines u Otras ingenierías o Geología u Otros Programas de Ciencias Naturales. | | | | | No aplica | |
| **OTROS** | | | | | | |
| 1. Curso avanzado de meteorología aeronáutica o su equivalente y curso de actualizacion en meteorologia intermedio o su equivalente, de acuerdo con el Programa Nacional de Instrucción MET resolución 1249 de junio de 2020. 2. Tener Licencia al personal aeronáutico expedida por la Autoridad Aeronáutica, según lo establecido por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 3. Nivel operacional de competencia lingüística en inglés exigido en la normatividad vigente. 4. Certificado médico aeronáutico vigente de acuerdo con el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC. 5. Tarjeta profesional en los casos requeridos | | | | | | |
| **VIII. ALTERNATIVA I** | | | | | | |
| **Estudio** | | | | | **Experiencia** | |
| No aplica | | | | |  | |
|  | | | | | | |
|  | | | | | | |